

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
 LITIS: JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
 DDO.: PORVENIR S.A.
 LITIS: COSMITET LTDA
 RAD.: 2018-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto admisorio dentro del presente proceso, al litisconsorte necesario por activa **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2490

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

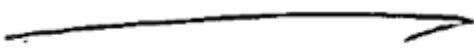
Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, a efectos de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 155</u> Secretaría:
--

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al señor **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, que mediante **auto 141 del 20 de abril de 2018**, se admitió demanda y el **auto 850 del 15 de febrero de 2019**, a través del cual se ordenó la integración como litisconsorte necesario por activa al señor **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, ambos proferidos dentro de la demanda instaurada por el señor **JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920180022500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año ____en la siguiente dirección:

CALLE 67 # 2 C – 27 CALI VALLE

Faova69@yahoo.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
AMPARO MONROY DE MURCIA
RAD.: 2019-00004

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la demandada **AMPARO MONROY DE MURCIA**, por intermedio de Curadora Ad-Litem.

Le hago saber, que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3151

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **AMPARO MONROY DE MURCIA**, por intermedio de Curadora Ad-Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por la demandada **AMPARO MONROY DE MURCIA**, por intermedio de Curadora Ad-Litem.

2°. - TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

3°. - Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
No. 155

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
RAD.: 2019-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2488

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

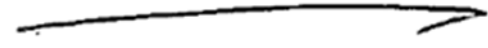
Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada **y no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/09/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 155</u> <u>Secretario:</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: WOLFGANG VELASCO BETANCOURT
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00805

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 608 del 01 de julio de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2489

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto número 011 del 18 de febrero de 2020, se declararon no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada; así mismo, se dispuso declarar probada de oficio, la excepción denominada pago parcial de la obligación y también se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada en ESTRADOS, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente asunto, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal del ejecutante, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación, tal y como se dispuso en el Auto número 608 del 01 de julio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/09/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 155</u> Secretario: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00160

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto de mandamiento de ejecutivo dentro del presente proceso, a la ejecutada **PORVENIR S.A.**

El secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2492

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento ejecutivo número 022 del 13 de abril de 2021, a través de AVISO, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 155</u> Secretaría:
--

A



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento ejecutivo número 022 del 13 de abril de 2021, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** RADICACIÓN 2021-00160. Además se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ () días del mes de _____ del año 2021 en la siguiente dirección:

CALLE 22 NORTE # 6 AN – 42 CALI VALLE.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

CEDULA DE CIUDADANÍA

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

RAD.: 2021-00406

MANDAMIENTO DE PAGO N° 055

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 168 del 14 de julio de 2020, proferida por este Juzgado, adicionada mediante sentencia de segunda instancia número 040 del 26 de febrero de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, la estimación del valor de los perjuicios moratorios que considera se están causando ante el incumplimiento de la obligación de hacer por parte de las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$454.263, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.
- c) Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, por cuanto COLPENSIONES, al momento en que se profiere el presente auto, no está incumpliendo ninguna obligación de hacer.

2°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo, no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ**, la suma de **\$2.500.000**, mensuales, por concepto de perjuicios moratorios, causados desde el 19 de marzo de 2021 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta que PROTECCIÓN S.A., efectúe el TRASLADO a COLPENSIONES, de todos aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ**, y bonos pensionales que haya recibido, con sus respectivos rendimientos financieros; así mismo deberá realizar la devolución de gastos de administración percibidos durante los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante en mención.

4°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por la suma de \$877.803, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario de primera instancia, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora.

5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ**, y bonos pensionales que haya recibido, con sus respectivos rendimientos financieros; así mismo deberá realizar la devolución de gastos de administración percibidos durante los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante en mención.

6°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, una vez PROTECCIÓN S.A., realice el traslado de los aportes realizados a dicha A.F.P., y efectúe la devolución de gastos de administración percibidos durante los periodos en que administró las cotizaciones de la ejecutante, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

7°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ**, los aportes realizados por ésta, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

8°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

9°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

11°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/09/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 155</u> Secretario:

4



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
OTRO
RAD.: 2021-00402

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 055, del 31 de agosto de 2021, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIO CAICEDO MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00141

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1828 del 25 de mayo de 2017.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2493

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 1828 del 25 de mayo de 2017, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/09/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 155

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

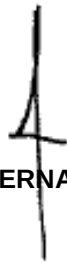
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA
LITIS: CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SERVICIOS INTEGRALES CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RAD.: 2017-00745

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y las litisconsortes necesarias por pasiva, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES y SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, no se han notificado de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2487

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretaria que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES**, a fin de adelantar diligencia de notificación de la

demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

2°.- INSISTIR en la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, a efectos de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: EDIEL OSPINA ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00033

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1573 del 09 de abril de 2018.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2495

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 1573 del 09 de abril de 2018, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

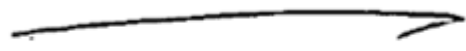
Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/09/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 155</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100354-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que las apoderadas judiciales de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allegan memoriales poder, por medio de los cuales solicitan se surta su notificación dentro del presente proceso y se corra traslado de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2491

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y los escritos a los cuales se refiere, observa el Despacho que los memoriales poder allegados, se encuentran ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** abogado

titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, a favor de la abogada **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ**, portadora de la tarjeta profesional número **319.859** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- RECONOCER personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **307.3.87** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ**, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y del contenido del auto número 0251 del 17 de agosto del 2021 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO ENRIQUE CAICEDO FERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100396-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0277

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **JULIO ENRIQUE CAICEDO FERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali- Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JULIO ENRIQUE CAICEDO FERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3º- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4º- **OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JULIO ENRIQUE CAICEDO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.401.895.

5º- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 155</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MYRIAN MEZA URBANO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE YUMBO

RAD.: 760013105009202100397-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2461

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en el numeral **PRIMERO** del acápite de **DECLARACIONES** y los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

2.- La prueba documental relacionada en el numeral **7** del acápite de **MEDIOS DE PRUEBA - DOCUMENTALES**, no es legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N°155 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA FELISA MARTINEZ MARIN
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100405-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2477

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el escrito de la demanda como en el poder allegado se relaciona como accionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- Lo peticionado en el numeral **6** del acápite de **PRETENSIONES**, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de la indexación e intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.

3.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en los numerales **3** y **4** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ESTEBAN MONTES Y AMANDA MONTES
DDO.: ALUMINIOS Y VIDRIOS POR METRO S.A.S.
LITIS: GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A.
RAD: 2017-00277

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 2430 del 20 de agosto de 2021, por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual informa que el Doctor **DANILO PARDO PALENCIA**, Médico Ponente de la Sala Dos, el día 25 de agosto del presente año, vía tele consulta el día 25 de agosto del presente año, realizaría la valoración al señor **EDINSON ESTEBAN MONTES**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2476

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva remitir a esta Agencia Judicial, el dictamen pericial practicado el día 25 de agosto de 2021, por el Médico Ponente de la Sala Dos, Doctor **DANILO PARDO PALENCIA**, al señor **EDINSON ESTEBAN MONTES**, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 01/09/2021	
El auto anterior fue notificado por	
<u>Estado N° 155</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021

Oficio # 2523

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
CALLE 5 E #42 A - 05

CALI (V)

judicial@juntavalle.com

solicitudes@juntavalle.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ESTEBAN MONTES Y AMANDA MONTES
DDO.: ALUMINIOS Y VIDRIOS POR METRO S.A.S.
LITIS: GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A.
RAD: 2017-00277

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario **OFICIARLES** para que de manera **URGENTE** remitir a esta Agencia Judicial, el dictamen pericial practicado el día 25 de agosto de 2021, al señor **EDINSON ESTEBAN MONTES**, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso de la referencia.

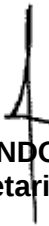
En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez que la accionada **LISTOS S.A.S.**, no se ha notificado de la presente acción.

Le hago saber a la señora Juez, que a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido en providencias que anteceden, tendientes allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2474

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

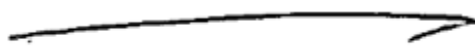
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **LISTOS S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en providencias que anteceden y poder continuar con el trámite del proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 155</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINSTALACION
DTE: ADOLFO DEVIA PAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
SINDICATO: SINTRASETVIP Y LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202100204-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del expediente, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas por medio de AVISO, a la **CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO “SINTRASERVIP”**, evidenciándose que las mismas se surtieron en debida forma. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2478

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la **CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO “SINTRASERVIP”**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretaría:

A



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEBASTIAN EDUARDO PEREZ DE LA OSSA
DDO: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
RAD.: 760013105009202100258-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que la demandada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, aún no se ha notificado de la presente acción.

Le comunico a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, aun no da cumplimiento a lo requerido en providencia que antecede, con el fin de poder oficiar nuevamente, y remitan al proceso de la referencia, copia del expediente de la investigación adelantada por esa Oficina Judicial, contra la sociedad **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, identificada con NIT 900.341.537-7. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2463

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la información requerida por la **FISCALIA 36 ESPECIALIZADA DE CALI**, con el fin de poder oficiar nuevamente, y remitan al proceso de la referencia, copia del expediente de la investigación adelantada por esa Oficina Judicial, contra la sociedad **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, identificada con NIT 900.341.537-7.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 155</u> Secretaría:
--



L.M.C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEE YULIETH MARTINEZ ALARCON Y JHONSTIN OCAMPO MARTINEZ
DDO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S. Y CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA
RAD.: 760013105009202100274-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez que la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, no se ha notificado de la presente acción.

Le hago saber a la señora Juez, que a la fecha, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido en providencia que antecede, tendiente allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2475

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVEMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue de manera completa la diligencia de notificación a la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en providencia que antecede y poder continuar con el trámite del proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 155</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA
DDOS: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100287-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la contestación del llamamiento en garantía fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3106

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 2953 del 20 de agosto de 2021, la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- TENER POR SUBSANADA** la contestación del llamamiento en garantía, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2.- ADMITASE y TENGASE** por contestado el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.
- 3.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA**
- 4.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:40 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 155 Secretaría:

